

ACTA 61

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84153</b>
<b>Postulado</b>	<b>Walter Paker y/o Parker Monje</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Lunes, 2 de abril de 2018. 3:20 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Walter Paker y/o Parker Monje, C.C. 12.278.517 de La Plata – Huila, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; **ii)** que el doctor Juan Carlos Murillo Ochoa, representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, se excusó directamente ante el Despacho de asistir a la presente diligencia y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **iii)** que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan

comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la audiencia; y, **iv)** que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado **WALTER PARKER y/o PAKER MONJE**, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

<b>N°</b>	<b>Despacho</b>	<b>Fecha medida</b>	<b>Acta</b>
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado	19.09.13	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **WALTER PARKER y/o PAKER MONJE**, es capturado el 21 de agosto de 2002, y al día siguiente ingresa al Establecimiento Penitenciario y Carcelario adscrito al INPEC y que durante 15 años, 27 meses y 15 días, ha estado privado de la libertad en diferentes centros carcelarios; agrega que se desmovilizó privado de la libertad y fue postulado el 25 de febrero de 2010, mediante oficio OF110-6097-DJT-0330, por el Ministerio del Interior y de Justicia, y que en dicho oficio se realizó la corrección del nombre del postulado de **WALTER PARKER MONJE** a **WALTER PAKER MONJE**, según la plena identidad confirmada por la Fiscalía y es así es como está cedulaado y que desde la fecha de su postulación han transcurrido 8 años, 1 mes y 8 días privado de la libertad y el motivo de su captura lo fue por el delito de Concierto para delinquir, por el que se le condeno el 9 de febrero de 2006, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, dentro del radicado **2004-0008-00**, por hechos ocurridos en el Bordo - Cauca de junio de 2001 hasta marzo de 2002; expresa además que este fallo quedó debidamente ejecutoriado el 22 de febrero de 2006. Por ello, sostiene que

la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó. Por lo anterior, manifiesta el defensor se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

A continuación y con el aval de la Magistratura el defensor solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena de la primera sentencia a la que hizo alusión y que es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en el radicado **2003-00155-00**; igualmente solicita la suspensión de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 28 de noviembre de 2005, bajo el radicado **2003-00155-00**, por el delito de Homicidio agravado del señor Yimmi Yamid Muñoz Enríquez, en hechos ocurridos en el Bordo – Cauca, el 17 de julio de 2002, aduce que dicha sentencia fue apelada y confirmada en su integridad el 11 de junio de 2009, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, dentro del radicado **19-001-31-07-002-2003-00155-01**, quedando debidamente ejecutoriada el 14 de julio de 2009 y es vigilada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas arriba citado, radicado **2003-00155-00 (N.I. 902)**.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:08:00 a 00:32:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:33:00). Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

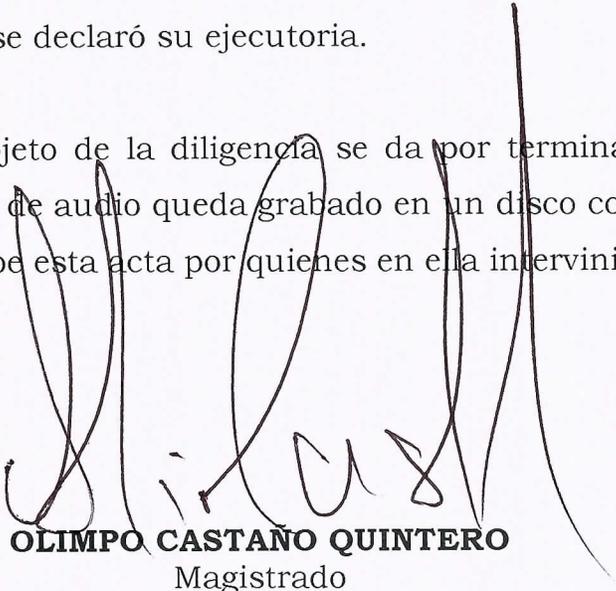
El Despacho a continuación ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, citadas por el defensor y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de las medidas de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:34:00 a 00:52:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:12 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 61 del 2 de abril de 2018



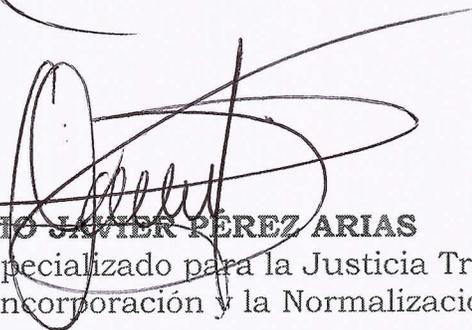
**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**  
Defensor



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulado : **WALTER PAKER MONJE** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

